JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. La comunicación que anteceden proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, téngase por incorporadas al expediente para los fines pertinentes.

2. No se tiene en cuenta la valla instalada, toda vez que conforme se desprende de la fotografía obrante a folio 322, no se incluyó la información ordenada en los literales f y g del numeral 3 del art. 14 Ley 1561 de 2012, es decir, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación con que se conoce al predio (folio de matrícula.

3. Obre en autos la constancia de publicación realizada por el extremo demandante, la cual se surtió en debida forma, conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G., del P., respecto del demandado y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

4. Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la sociedad RTS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y al Dr. DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, como apoderada del extremo demandante.

5. Como consecuencia de lo anterior, se conmina a la demandante señora MARÍA DE LOS ÁNGELES UMAÑA VELÁSQUEZ, para que proceda a constituir apoderado judicial, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de menor cuantía y requiere estar representada por un profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 Hoy 30 de septiembre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00999
KMM